



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

531 - 111

**20 OCT. 2015**

***"Por el cual se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra el señor BASILIO ANTONIO HENRIQUEZ TEJEDA y se adoptan otras determinaciones"***

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución No. 0476 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante auto N° 283 del 15 de mayo de 2015 esta Dirección Territorial Caribe inicio una indagación preliminar contra el señor Basilio Tejeda, con el fin de verificar si los hechos son constitutivos de infracción ambiental, si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad y la identificación plena del presunto infractor.

Que en el artículo tercero del auto antes mencionado se ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. Oficiar al Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona con el fin de elaborar comunicación dirigida a quien le Interese, en la que se señale los objetivos principales de conservación del área protegida, el inicio de la presente indagación preliminar, los hechos investigados y el lugar (coordenadas) de los mismos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. Oficiar al Comandante de la Policía del Fuerte de Carabineros del Parque Nacional Natural Tayrona, para que se sirva ordenar a quien corresponda publicar la comunicación señalada en el numeral anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
3. Oficiar al Defensor del Pueblo para que se sirva ordenar a quien corresponda publicar la comunicación señalada en el primero del presente artículo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
4. Citar al señor Basilio Tejeda para que se sirvan rendir declaración sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
5. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Que mediante oficio 20156720005291 de fecha 01 de julio de 2015 el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Tayrona solicitó al comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta publicar en el lugar de los hechos la información sobre el inicio de la Indagación Preliminar.

Que mediante oficio 20156720005301 de fecha 01 de julio de 2015 el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Tayrona solicitó al Defensor del pueblo de Santa Marta publicar en el lugar de los hechos la información sobre el inicio de la Indagación Preliminar.

A  
PND

**"Por el cual se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra el señor BASILIO ANTONIO HENRIQUEZ TEJEDA y se adoptan otras determinaciones"**

Que mediante oficio 20156720005351 de fecha 02 de julio de 2015 el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona citó al señor Basilio Tejeda para que sirviera rendir declaración el día 09 de julio de 2015 a las 9:00 a.m.

Que de acuerdo a constancia que reposa en el expediente el señor Basilio Tejeda no se presentó a rendir declaración, no obstante habersele citado.

Que mediante oficio 20156720005981 de fecha 16 de julio de 2015 el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona citó al señor Basilio Tejeda para que sirviera rendir declaración el día 16 de julio de 2015 a las 10:00 a.m.

Que el señor Basilio Antonio Henríquez Tejeda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.029.915 de Bogotá rindió declaración el día 16 de julio de 2015, en el siguiente sentido:

... PREGUNTADO: ¿SABE USTED EL MOTIVO POR EL CUAL SE LE CITA EL DÍA DE HOY? CONTESTO: sí, como no. PREGUNTADO: ¿SIRVASE HACER UN RELATO CLARO Y CONCISO ACERCA DE LOS HECHOS QUE SEPA Y LE CONSTEN, MATERIA DE LA PRESENTE INDAGACIÓN PRELIMINAR ESPECIFICANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR? CONTESTO: yo tengo entendido que Parques Nacionales está haciendo una citación a los que como yo tenemos presencia de predios de su jurisdicción. PREGUNTADO: ¿SIRVASE INFORMAR SI USTED ES EL PROPIETARIO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SECTOR DENOMINADO GRANATE DEL PNN TAYRONA Y QUE ESTAN COMPUESTAS POR UN KIOSCO CUADRADO, UNA CASA PRINCIPAL, UNA BODEGA Y UNA CANCHA DE TENIS? EN CASO NEGATIVO, SIRVASE INFORMAR SI SABE QUIEN ES EL PROPIETARIO DE LAS MISMAS. CONTESTO: SI. SIRVASE INFORMAR SI USTED CONSTRUYO DICHAS CONSTRUCCIONES Y LA FECHA EN QUE FUERON CONSTRUIDAS. CONTESTO: si las construí, hace aproximadamente unos 30 años, no es precisa la fecha, se construyeron inicialmente un kiosco de palma que posteriormente fue sustituido por una casa, construida con elementos duros y techo eternit, posteriormente, construí un kiosco con elementos autóctonos de la región principalmente palma amarga, hay una cancha de tenis que actualmente está inutilizada que fue hecha con piso de cemento más a través hay un corral para la cría de chivos. PREGUNTADO: SIRVASE A DECIR AL DESPACHO COMO ANTERIORMENTE DECLARÓ QUE HABIA UTILIZADO ELEMENTOS AUTOCTONOS PROPIOS DE LA REGIÓN ESPECIFICANDO LA UTILIZACIÓN DE PALMA AMARGA TAMBIEN ES CIERTO QUE UTILIZÓ MADERABLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL KIOSCO? CONTESTO: si es cierto. PREGUNTADO: SIRVASE DECIR AL DESPACHO PORQUE VÍA INGRESO LOS ELEMENTOS UTILIZADOS EN LAS CONSTRUCCIONES, CONTESTO: por vía Marítima en lo que corresponde al cemento, eternit, utilice arena, palma, los maderables de la zona, hice planeación del suelo y se enchapó el kiosco den material. EL CONCEPTO TECNICO 20156720001393 DEL 20169-04-30, INDICA QUE EN EL SECTOR DONDE SE LLEVARON A CABO LAS CONSTRUCCIONES ANTERIORMENTE MENCIONADAS, ESTA COMPUESTO POR BOSQUE SECO Y MATORRAL ESPINOSO, PREGUNTADO: ¿SIRVASE INFORMAR SI PARA LLEVAR A CABO LAS CONSTRUCCIONES ANTERIORMENTE MENCIONADAS USTED REALIZO O NO, UNA TALA, SOCOLA, ENTRESA O EFECTUO ALGUNA ROCERIA? Contestó: si, talé e hice una rocería estrictamente en el área que se llevó las construcciones e hice planeación y compactación del suelo. PREGUNTADO: ¿SIRVASE INFORMAR SI USTED HABITA LA CASA ANTERIORMENTE MENCIONADA Y QUE ACTIVIDADES LLEVA A CABO, EN EL ESPICIO O TERRENO DONDE SE ENCUENTRA LA MISMA? CONTESTO: Una de mis aficiones es la pesca y desde muy pequeño yo asistía acompañado de un tío ya fallecido Segundo Tejeda Vásquez, obviamente oriundo de Tagariga como toda mi familia por parte materna, luego de un día de pesca solíamos llegar al sitio en donde actualmente esta las construcciones para descansar y regresar al pueblo. Ello fue creando una identificación plena con la zona independiente de mi condición de Taganguero y eso fue durante varios años donde principalmente lo realizaba en la época de vacaciones por eso unos años más tarde cuando me hice profesional mi apego con la zona cristalizó con varios de los sitios de pesca del pueblo en tener algo en donde poder enguarecerme después de la pesca y así fue como inicie las

AN

**"Por el cual se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra el señor BASILIO ANTONIO HENRIQUEZ TEJEDA y se adoptan otras determinaciones"**

construcciones objeto de la investigación debo anotar de más que en época reciente mucho antes de que se hablara de Parques Nacionales Tayrona estuve ahí como acreditan varios documentos que lastimosamente no los traje hoy, teniendo en su cuidado un celador y fueron practicadas unas visitas por parte de parques nacionales en donde se reconocía la presencia de los elementos ya mencionados y construidos antes de las normas que actualmente rigen en materia; como si tuvieron efecto en la construcción de elementos duros por parte de personas asentadas recientemente luego vino la construcción del kiosco con elementos propios de la zona y en donde podía realizar faena de pesca no tan frecuente por mi presidencia en la ciudad de Barranquilla debo anotar además que llegue a tener una cría de chivos y ovinos para lo cual se hicieron corrales en el área, mi intención era incursionar en la plantación de sábila que es algo propio de la región pero por cuestiones técnicas no se llevó a cabo el programa, actualmente estoy pendiente de una cría de alevinos para fomentar la producción de la pesca artesanal en Taganga para esta apenas en proyecto, el predio está bajo el cuidado de una persona actualmente que lo tengo trabajando desde hace varios años, no con la frecuencia que quisiera voy periódicamente al sitio cada vez que los fines de semana o festivos me los permite.

PRTEGUNTADO: ¿SIRVASE INFORMAR QUE FUNCIÓN CUMPLEN LA BODEGA QUE SE ENCUENTRAN CERCA DE LA MISMA? CONTESTO: lo que dicen bodega es un cuarto pequeño de 1.50 mts por lado donde estaba instalad una planta eléctrica que tenía, en estos momentos no hay planta.

PREGUNTADO: ¿USTED SABE QUE LAS CONSTRUCCIONES ANTERIORMENTE MENCIONADAS SE LLEVARON A CABO DENTRO DE UN ÁREA PROTEGIDA POR PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA? CONTESTO: las de construcción dura fueron realizadas antes de que comenzaran a regir restricciones por parques nacionales.

PREGUNTADO: SIRVASE INFORMAR SI USTED PARA CONSTRUIR LAS INFRAESTRUCTURAS ANTES MENCIONADAS SOLICITO PERMISO A LA AUTORIDAD AMBIENTAL? CONTESTÓ: No, a la inspección de Taganga por ahí no había autoridad que lo regulara.

PREGUNTADO: SIRVASE DECIR AL DESPACHO EN QUE AÑO SOLICITO PERMISO A LA INSPECCIÓN DE TAGANGA PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIONES AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA. CONTESTO: no puedo precisar, pero fue alrededor del año 74 aproximadamente.

¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A LA DILIGENCIA? CONTESTO: quiero anotar que estas construcciones y dada mi condición económica de bajo recurso en la época no fueron hechas simultáneamente sino en un lapso de varios años. Cabe recordar también que la información relacionada con mi presencia en la zona desde la edad juvenil en donde permanentemente iba a pescar con mi tío y descansábamos en esos parajes. Posteriormente para pemotar utilizábamos para guarecermos elementos rústicos de la zona. Actualmente hay unos escalatina en cemento para acceder al sitio de unos 15 mts, el kiosco de aproximadamente de 12 mts de ancho x 4 mts de fondo, una casa en material con techo de etemit de 3 habitaciones pequeñas y una cocina y cuarto del celador, el cuarto de la planta eléctrica y la cancha de tenis que fue construida hace casi 20 años que está inutilizado...."

Que mediante memorando 20156720002723 del 16 de julio de 2015, recibido en esta Dirección el 17 de julio de 2015 con el radicado N° 2015-656-001469-2, el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona remitió los siguientes documentos:

- Oficio con recibido original firmado N° 20146720005981 por medio del cual se cita al sr. Basilio Tejada.
- Diligencia de declaración rendida por el señor Basilio Antonio Henriquez Tejada el día 16 de julio de 2015.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Henriquez Tejada
- Fotocopia de la cédula y tarjeta profesional del doctor Ariel Daniels de Andreis.

Que mediante memorando 20156720002873 de fecha 23 de julio de 2015, recibido en esta Dirección el 28 de julio de 2015 con el radicado N° 2015-656-001576-2 el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona remitió a esta Dirección Territorial Caribe el poder otorgado por el señor Basilio Antonio Henriquez Tejada al Dr. Ariel Daniels de Andreis, con tarjeta profesional N° 31457 del CSJ.

AN

**"Por el cual se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra el señor BASILIO ANTONIO HENRIQUEZ TEJEDA y se adoptan otras determinaciones"**

### Competencia

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones a Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y además le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que con la Resolución No. 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como objetivos de conservación del parque:

1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el parque que incluye el matorral espinoso y los bosques secos tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales.
2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales.
3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del parque.
4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito Considerado monumento y patrimonio nacional.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia de la Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 por medio de la cual se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona.

### Fundamentos jurídicos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano<sup>1</sup> y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado Colombiano deberá

<sup>1</sup>A pesar de que la consagración constitucional de este derecho se dio a partir de 1991, ya el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente (Decreto - ley 2811 de 1974) consagraba como derecho de orden legal.

**"Por el cual se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra el señor BASILIO ANTONIO HENRIQUEZ TEJEDA y se adoptan otras determinaciones"**

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Por su parte, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-ley 2811 de 1974, consagró el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, definiendo aquellos factores que se considera deterioran el ambiente y los recursos renovables asociados al mismo y, por ende, constituyen detrimento de dicho derecho colectivo.

Que por lo anterior, la potestad que le otorga la Constitución Política al Estado en materia sancionatoria se encuentra limitada por las mismas disposiciones del orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son básicamente el derecho al debido proceso, a la contradicción, a la defensa, a la presunción de inocencia, la proscripción general de establecer regímenes de responsabilidad objetiva y la imposibilidad de trasladar la carga de la prueba al presunto infractor<sup>2</sup>, aspectos todos que permiten el desarrollo de dicha potestad de manera transparente, legítima y eficaz<sup>3</sup>.

En cualquier caso, el fundamento de la potestad sancionadora de la administración actualmente se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van desde el señalamiento de los fines del Estado, contemplados en el artículo 20, hasta el establecimiento, en el artículo 209, de los principios que guían la función administrativa y, señaladamente, el de eficacia, pasando por el artículo 29 superior que, al estatuir la aplicación del debido proceso "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", reconoce, de modo implícito, que la administración está facultada para imponer sanciones.

Específicamente en materia ambiental, tenemos que la potestad sancionadora de la administración, se encuentra establecida en el artículo 80 de la Constitución Política, al establecer que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, al igual que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero (1º), fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la misma ley en su artículo segundo en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, faculta a prevención a Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

**Normas presuntamente infringidas:**

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultural.

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, compilado en el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015<sup>4</sup>, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

<sup>2</sup> En el caso del procedimiento sancionatorio ambiental, la Ley 1333 de 2009, permite presumir el aspecto subjetivo de la infracción, es decir, la culpa o dolo y el presunto infractor tiene la carga de la prueba para desvirtuar dicha presunción.

<sup>3</sup> C 703 de 2010

<sup>4</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

AN

**"Por el cual se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra el señor BASILIO ANTONIO HENRIQUEZ TEJEDA y se adoptan otras determinaciones"**

"(...)

*Numeral 4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías*

*Numeral 7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*

*Numeral 6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.*

*Numeral 8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*

"(...)"

Que la Resolución N°0234 de 2004<sup>5</sup>, señala en el artículo sexto que:

*"... Para efectos de lo previsto en la presente reglamentación, los usos y actividades que pueden desarrollarse en el Parque Nacional Natural Tayrona tendrán la consideración de permitidos, prohibidos y autorizables.*

*Son permitidos los usos y actividades que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de protección de cada categoría de zona y todos aquellos no incluidos en los grupos considerados como prohibidos y autorizables que se contemplen en el Plan de Manejo del área. Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural..."*

Que a su vez el artículo trece de la mencionada Resolución señala cuales son los usos principales, complementarios y restringidos de acuerdo a cada zona. En el caso en concreto el sector Granate está zonificada como zona de Recreación General Exterior, en la cual se permiten los siguientes usos y actividades:

**Recreación:**

- *Desarrollo de infraestructura ecoturística que cumpla con la licencia ambiental.*
- *Uso recreativo de la playa y el mar bajo las condiciones que determine la Unidad.*
- *Buceo de observación con equipo autónomo.*
- *Buceo a pulmón*
- *Pesca deportiva.*
- *Senderismo*

**Educación y Cultura:**

- *Senderismo guiado*
- *Filmaciones, videos, fotografías*
- *Visitas al museo.*
- *Trabajo en capacitación con los prestadores de servicios.*
- *Actividades lúdicas, recreativas, culturales y deportivas que cumplan con los parámetros del programa de educación ambiental del Parque.*

**Protección y Control:**

- *Control y vigilancia: recorridos marinos y terrestres.*
- *Construcción de infraestructura para vigilancia, torres de control y salvamento para bañistas.*

*mn*  
<sup>5</sup> Por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área

**"Por el cual se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra el señor BASILIO ANTONIO HENRIQUEZ TEJEDA y se adoptan otras determinaciones"**

- *Instalación de vallas de señalización (informativa, preventiva y restrictiva)*

**Conservación y Recuperación:**

- *Desarrollo de proyectos de investigación*
- *Construcción de infraestructura para investigadores.*
- *Actividades tendientes a la mitigación y corrección del deterioro ecológico producido por las actividades permitidas o autorizadas.*

**Habitacional:**

- *Mejoramiento de infraestructura en construcciones ya existentes.*

**De Servicios:**

- *Prestación de servicios ecoturísticos tales como alojamiento, campismo, guía ecológica, transporte local y alquiler de equipos o enseñanza relacionada con las actividades recreativas o ecoturísticas permitidas o autorizadas entre otros.*

**Comercial de menos escala:**

- *Venta minorista de alimentos y bebidas.*
- *Venta minorista de artesanías, souvenirs, materiales didácticos o autorizados en la práctica de las actividades permitidas o autorizadas*

Que el artículo 10 de la Resolución 0234 de 2004 señala que en todas las zonas del Parque Nacional Natural Tayrona están prohibidas entre otras las siguientes conductas:

"(...)

- 4 *Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.*
- 6 *Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice la Unidad por razones de orden técnico o científico.*
- 7 *Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*
- 30 *Toda actividad que la Unidad determine que puede ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales del Parque.*

"(...)"

**Inicio de la investigación Sancionatoria Administrativa Ambiental**

Que el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala que: "... La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo o auto de apertura de la investigación..." (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 señala que:

"... Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. ..." (Subrayado fuera de texto)

MA

**"Por el cual se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra el señor BASILIO ANTONIO HENRIQUEZ TEJEDA y se adoptan otras determinaciones"**

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que con fundamento en el material que obra en el expediente y en lo antes expuesto, esta Dirección Territorial Caribe considera que existe mérito suficiente para iniciar la presente investigación de carácter sancionatoria administrativa ambiental, contra el señor Basilio Antonio Henríquez Tejada, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.029.915 de Bogotá, por presunta violación a la normativa ambiental.

Que por lo anterior, esta Dirección Territorial Caribe en uso de sus facultades legales

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer personería jurídica al doctor Ariel Daniels De Andreis, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.539.339 de Santa Marta, con tarjeta profesional de abogado N° 31457 del CSJ, en los términos del poder conferido.

**ARTICULO SEGUNDO:** Iniciar investigación administrativa ambiental contra el señor Basilio Antonio Henríquez Tejada, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.029.915 de Bogotá, por posible violación a la normativa ambiental, en especial referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Informe de recorrido de prevención, control y vigilancia
2. Memorando N° 20156720001323 de fecha 30 de abril 2015
3. Informe técnico inicial N° 20156720001323 de fecha 30 de abril 2015
4. Memorando N° 20156720001653 del 11 de mayo de 2015
5. Informe de Salida de Campo
6. Auto N° 283 del 15 de mayo de 2015 por el cual se inicia una indagación preliminar
7. Oficio 20156720005291 de fecha 01 de julio de 2015 por cual el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Tayrona solicitó al comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta publicar en el lugar de los hechos la información sobre el inicio de la Indagación Preliminar.
8. Oficio 20156720005301 de fecha 01 de julio de 2015 por el cual el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Tayrona solicitó al Defensor del pueblo de Santa Marta publicar en el lugar de los hechos la información sobre el inicio de la Indagación Preliminar.
9. Diligencia de declaración rendida por el señor Basilio Antonio Henríquez Tejada.
10. Poder otorgado por el señor Basilio Antonio Henríquez Tejada al Dr. Ariel Daniels de Andreis.

**ARTÍCULO CUARTO:** Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al señor Basilio Antonio Henríquez Tejada, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.029.915 de Bogotá, o a través de apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

**ARTICULO QUINTO:** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

*MR*



**"Por el cual se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra el señor BASILIO ANTONIO HENRIQUEZ TEJEDA y se adoptan otras determinaciones"**

**ARTICULO SEPTIMO:** Ordenar la publicación en el presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Santa Marta, a los

**20 OCT. 2015**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
**Directora Territorial**  
**Parques Nacionales Naturales de Colombia**

MA  
Proyectó y revisó: Patricia E. Caparoso P

403